



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-338/2024

Recurrente: Morena
Responsable: Consejo General del INE.

Tema: Fiscalización campañas-proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de México.

Hechos

1. Resolución impugnada. El veintidós de julio el Consejo General del INE aprobó la resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de México.

2. Recurso de apelación. El veintiséis de julio, Morena presentó en la Oficialía de Partes del INE recurso de apelación para controvertir la resolución anterior. Este recurso fue remitido a la Sala Superior el treinta y uno

Consideraciones

¿Qué se decide?

Sala Toluca tiene competencia para conocer y resolver del recurso de apelación porque se vincula con irregularidades encontradas en el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de México.

Lo anterior ya que la controversia está vinculada única y exclusivamente en el ámbito local en el Estado de México, por lo que corresponde a la Sala Toluca conocer del presente recurso al ser quien ejerce jurisdicción en dicha entidad federativa.

Conclusión: Se **reencauza** la demanda de recurso de apelación a la Sala Regional Toluca



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-338/2024

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo que **reencauza a la Sala Regional Toluca** el recurso de apelación interpuesto por **Morena** para controvertir la resolución INE/CG1971/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES	1
II. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	2
III. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO	2
IV. ACUERDA	8

GLOSARIO

Acto impugnado:	INE/CG1971/2024 Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de informes y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputados locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de México.
Apelante o recurrente:	Morena.
CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Sala Toluca:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

1. Resolución impugnada. El veintidós de julio² el CG del INE aprobó la resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones a los

¹ **Secretario Instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretarias:** Erica Amézquita Delgado y Azucena Margarita Flores Navarro.

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.

SUP-RAP-338/2024

cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de México.

2. Recurso de apelación. El veintiséis de julio, Morena presentó en la Oficialía de Partes del INE recurso de apelación para controvertir la resolución anterior. Este recurso fue remitido a la Sala Superior el treinta y uno siguiente.

3. Turno. En su momento, la presidencia de la Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-338/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior en actuación colegiada, porque se debe decidir qué órgano es el competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales de quienes integran este órgano jurisdiccional, porque implica una modificación en el trámite ordinario³.

III. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

1. Decisión

La Sala Toluca tiene competencia para conocer y resolver del recurso de apelación porque se vincula con irregularidades encontradas en el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de México.

³ De conformidad con la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**



Ello, atendiendo a que de las constancias se advierte que la controversia está vinculada única y exclusivamente en el ámbito local en el Estado de México, por lo que corresponde a la Sala Toluca conocer del presente recurso al ser quien ejerce jurisdicción en dicha entidad federativa.

Sin que la determinación de competencia prejuzgue sobre los presupuestos procesales y requisitos de procedencia del medio de impugnación⁴.

2. Justificación

Distribución de competencias en fiscalización entre Sala Superior y salas regionales.

De una interpretación sistemática y funcional del diseño constitucional y legal⁵ sobre la distribución de competencia entre las salas regionales y la Superior, se advierte que éste se divide de la siguiente forma:

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la presidencia de la República, de diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como de gubernaturas.
- En cambio, las salas regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría relativa; elecciones de **autoridades municipales** y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.

Si bien, el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios establece la competencia de la Sala Superior para resolver de los recursos de apelación contra actos de los órganos centrales del INE, ello no debe leerse aisladamente, pues esa lectura dejaría de atender a otros principios de

⁴ De conformidad con la jurisprudencia 9/2012, de rubro: **REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.**

⁵ Artículos 41, párrafo tercero, base VI, de la Constitución; 169, fracción I, incisos c), y 176, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica.

SUP-RAP-338/2024

distribución de competencia, por tanto, sería asistemática y rompería con los criterios de interpretación que el juzgador debe considerar.

Ello, precisamente, porque llevaría a concluir que la competencia de las salas del Tribunal sólo se determina en razón al órgano central o desconcentrado del INE que emita el acto controvertido, lo que es contrario a la finalidad contenida en la Constitución y en las leyes de la materia.

Esto, porque se excluiría el principio reconocido en el sistema, que orienta la competencia entre las salas del Tribunal a partir del tipo de elección con la que se relaciona la impugnación.

Así, en relación con la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña y campaña, esta Sala Superior ha sostenido el criterio relativo al tipo de elección, para efectos de determinar la sala competente para conocer de la controversia planteada, incluso si se está ante un recurso de apelación.

En ese sentido, cuando un asunto se relacione con la fiscalización de los recursos erogados en precampaña y campaña de una elección de **diputaciones locales y ayuntamientos**, la **Sala Regional** que ejerce jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal **en la que está comprendido el municipio respectivo** es la **competente** para el conocimiento y eventual resolución de la impugnación.⁶

En consecuencia, para la definición de la competencia, conforme al análisis integral de todos los principios del sistema, debe tomarse en cuenta la elección involucrada, de manera que, cuando se presente una impugnación, debe valorarse cuál es el tipo de elección con la que se vincula y cuál es la Sala del Tribunal con cuya competencia se relaciona⁷.

3. Caso concreto

El recurrente impugna sanciones impuestas por el CG del INE derivado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado respecto de la

⁶ SUP-RAP-167/2021.

⁷ Similares consideraciones se han sostenido, entre otros, en el SUP-RAP-313/2021 y SUP-RAP-393/2021, respectivamente.



revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de México.

Las conclusiones sancionatorias que impugna son las siguientes:

NO.	CONCLUSIONES
1.	07_C1_ME. El sujeto obligado no presentó control de folios.
2.	07_C4_ME. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en: Aviso de contratación, Contrato, Muestras fotográficas y Cheque/transferencia.
3.	07_C5_ME. El sujeto obligado omitió presentar documentación consistente en estados de cuenta y recibo interno.
4.	07_C6_ME. El sujeto obligado omitió anexar el estado de cuenta.
5.	07_C40_ME. El sujeto obligado presentó 66 avisos de contratación extemporáneos excediendo los tres días posteriores a la suscripción de los contratos por un monto de \$10,315,386.04.
6.	07_C11_ME. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 313 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su realización.
7.	07_C14_ME. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 1,868 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.
8.	07_C12_ME. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 105 eventos de la agenda de actos públicos de manera posterior a su celebración.
9.	07_C13_ME. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 17 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.
10.	07_C15_ME. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 103 eventos de la agenda de actos públicos de manera posterior a su celebración.
11.	07_C16_ME. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 65 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.
12.	07_C17_ME. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 9 eventos onerosos.
13.	07_C22_ME. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 18 eventos onerosos.
14.	07_C18_ME. El sujeto obligado registró la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 2 eventos no fueron cancelados por el sujeto obligado.
15.	07_C23_ME. El sujeto obligado registró la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 4 eventos no se llevaron a cabo en el lugar señalado por el sujeto obligado.
16.	07_C24_ME. El sujeto obligado registró la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 4 eventos no fueron cancelados por el sujeto obligado.
17.	07_C20_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de eventos por un monto de \$157,522.48 correspondiente a candidaturas únicas.
18.	07_C21_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de eventos por un monto de \$363.73 correspondiente a la coalición.
19.	07_C25_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de eventos por un monto de \$907,254.38 correspondiente a las candidaturas únicas.
20.	07_C26_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de eventos por un monto de \$272,463.22 correspondiente a las candidaturas únicas.
21.	07_C27_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$3,727.25 (\$1,237.26 correspondiente a las candidaturas únicas y \$2,490.00 correspondientes a las candidaturas comunes).

SUP-RAP-338/2024

NO.	CONCLUSIONES
22.	07_C27BIS_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda localizada en vía pública por un monto de \$113,328.21 corresponden al ámbito ambos.
23.	07_C29_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$863,845.79.
24.	07_C31_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por edición de imagen profesional (fotografía) y edición y producción de video (servicio de producción video) localizada en internet de campaña por un monto de \$1,029.75 correspondientes a las candidaturas comunes.
25.	07_C32_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de banderas, fotógrafo, gorras de malla, lona, playeras (cuello redondo impresa) localizada en internet de campaña por un monto de \$61,384.50 correspondiente a las candidaturas únicas.
26.	07_C33_ME. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de 13 operaciones contratada en línea por concepto de publicidad pagada o pautado, por un monto de \$3,094.93.
27.	07_C34_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de edición de imagen profesional (fotografía), edición y producción de video (servicio de producción video) y página web (planeación, diseño y habilitación y administración del portal web) localizada en internet de campaña por un monto de \$50,540.00 (correspondiente a las candidaturas únicas).
28.	07_C35_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de alquiler de lonas para evento, banderas, banderines, bolsas ecológicas o tela, camisa, camisa bordada, cantantes y grupos musicales, carpas, chalecos brigadistas, contratación de animación, equipos de sonido, gorras de malla, lonas, mamparas, mesas rectangulares, pendones, perifoneo, playeras (cuello redondo impresa), sillas de plástico, sillas plegables de metal, templetos y escenarios, volantes localizados en internet de campaña por un monto de \$233,608.48 (correspondiente a las candidaturas únicas).
29.	07_C36_ME. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de 132 operaciones contratadas en línea por concepto de publicidad pagada o pautado, por un monto de \$189,105.98.
30.	07_C36 BIS_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$1,374.62 corresponden al ámbito ambos.
31.	07_C37 BIS_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$290,454.81 correspondiente a candidaturas únicas.
32.	07_C28_ME. El sujeto obligado omitió incluir el identificador único en 1 anuncio espectacular.
33.	07_C30_ME. El sujeto obligado omitió incluir el identificador único en 10 anuncios espectaculares.
34.	07_C37_ME. El sujeto obligado omitió proporcionar los datos ciertos que permitieran la localización de 4 eventos, toda vez que no se registraron correctamente.
35.	07_C41_ME. El sujeto obligado omitió destinar, al menos 50% del financiamiento público para actividades de campaña que recibió, a las mujeres que postuló como candidatas, por un monto de \$457,209.31, lo cual representa el 4.80% del monto total que se encontraba obligado.
36.	07_C43_ME. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 105 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$265,590.26.
37.	07_C4 BIS_ME. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte consistente en XML, por un monto de \$7,389.15.
38.	07_C42_ME⁸.
39.	9.2_C10_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de Alquiler de lonas para evento, bandera, banderines, bolsas ecológicas o de tela, camisas bordadas, cantantes y grupos musicales, carpas, chalecos brigadistas, equipo de sonido, gorras de malla, inmueble (arrendamiento de inmuebles,

⁸ Si bien Morena no precisa la falta y de la resolución impugnada no se advierte la misma, el recurrente manifiesta que en dicha conclusión se realizó una indebida determinación del remanente a reintegrar del monto del Financiamiento Público otorgado y no ejercido para el gasto de campaña del proceso electoral local 2023-2024.



NO.	CONCLUSIONES
	lonas, mamparas, mesas rectangulares, mesas redondas, pancartas, pantallas, playeras (cuello redondo impresas) renta de pódium, sillas de plástico, sillas plegables de metal, sombrillas, templetes y escenarios volantes localizada en internet de campaña por un monto de \$128,832.24 (\$109,653.08 correspondiente a hallazgos directos y \$19,179.16 correspondientes a hallazgos personalizados a las candidaturas de diputación local).
40.	9.2_C11_ME. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte respecto de 142 operaciones contratadas en línea por concepto de publicidad pagada o pautado por un monto de \$104,262.02.
41.	9.2_C12_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de fotografía y servicios de producción de edición de imagen y edición y producción de video valuados en \$2,290.00
42.	9.2_C13_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de alquiler de lonas para evento, banderas, bolsas ecológicas o tela, carpas, chalecos brigadistas, equipo de sonido, gorras de malla, inmueble (arrendamiento de inmuebles), lonas, mamparas, mesas rectangulares, pendón, playeras (cuello redondo impresas, sillas plegables de metal, sillas de plástico, sombrillas localizadas en internet de campaña por un monto de \$268,303.40. (\$254,851.88 correspondiente a hallazgos directos y \$13,451.52 correspondiente a hallazgos personalizados).
43.	9.2_C14_ME. El sujeto obligado presentar la documentación soporte respecto de 366 operaciones contratadas en línea por concepto de publicidad pagada o pautado por un monto de \$608,824.98
44.	9.2_C18_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de eventos por un monto de \$625,549.47 correspondiente a coaliciones.
45.	9.2_C18 BIS_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$535,379.74 correspondiente a coaliciones.
46.	9.2_C19_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de eventos por un monto de \$82,683.23 correspondientes a coaliciones.
47.	9.2_C19 BIS_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$19,024.56 correspondiente a coaliciones.
48.	9.2_C21_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de eventos por un monto de \$1,477,234.57 correspondiente a la coalición.
49.	9.2_C22_ME. El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los recorridos en busca de eventos por un monto de \$171,307.70 correspondiente a la coalición.
50.	9.2_C38_ME. Conforme a lo señalado en el Anexo 35_1ro_SHH_ME sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$11,600.00.
51.	9.2_C39_ME. Conforme a lo señalado en el Anexo 35_2do_SHH_ME sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$2,320.00.
52.	9.2_C15_ME. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 5 eventos onerosos.
53.	9.2_C20_ME. El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 13 eventos onerosos.
54.	9.2_C16_ME. El sujeto obligado registró la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 1 evento no se llevó a cabo en el lugar señalado por el sujeto obligado y no informo su cancelación.
55.	9.2_C23_ME. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 769 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.
56.	9.2_C27_ME. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 1,941 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.
57.	9.2_C24_ME. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 228 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.
58.	9.2_C25_ME. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 131 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.
59.	9.2_C28_ME. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 567 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.
60.	9.2_C29_ME. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 44 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.
61.	9.2_C31_ME. El sujeto obligado omitió proporcionar los datos ciertos que permitieran la localización de 8 eventos, toda vez que no se registraron correctamente.

SUP-RAP-338/2024

NO.	CONCLUSIONES
62.	9.2_C35_ME El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 31 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en el periodo normal, por un importe de \$1,588,574.65.

Por lo que, toda vez que las conclusiones impugnadas se vinculan con cargos de presidencias municipales y diputaciones locales en el Estado de México y que dicho estado se encuentra dentro de la circunscripción de Sala Toluca, corresponde a esta su conocimiento.

Similar criterio sostuvo este órgano jurisdiccional en los expedientes SUP-RAP-252/2022, SUP-RAP-6/2023, SUP-RAP-151/2023 y SUP-RAP-231/2024, entre otros.

Por lo expuesto y fundado se

IV. ACUERDA

PRIMERO. La Sala Regional Toluca es **competente** para conocer del recurso de apelación, por lo que se **reencauza** la demanda.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias del recurso de apelación a dicha Sala Regional, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.